



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal – Responsabilidad.
Dte. Katherine Esther Barceló Rodelo.
Ddo. I.P.S. Clínica La Asunción.
Rad. 080013153015–2022–00132–00.

La señora KATHERINE ESTHER BARCELÓ RODELO, instauró demanda verbal de responsabilidad médica, en contra de la sociedad I.P.S. CLÍNICA LA ASUNCIÓN.

Por auto del 22 de julio del año en curso, el juzgado dispuso inadmitir la demanda, atendiendo que presentaba varias falencias, mismas que el actor pretendió subsanar oportunamente, pero al examinarse el escrito allegado se concluye que no satisfizo la carga impuesta y deberá rechazarse.

Nótese inicialmente que se le exigió al demandante informar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandada, no obstante ninguna manifestación efectuó sobre ello ni advirtió de manera expresa desconocerla o que puede surtirse la notificación del mismo en la dirección que registra la IPS accionada.

En cuanto al certificado de existencia y representación legal de la demandada, ningún documento acompañó ni expresó causa justificativa de tal omisión.

Respecto a la constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la accionada, se evidencia en el escrito aportado que únicamente se surtió sobre la subsanación, omitiendo allegarle los demás documentos que componen el libelo inicial.

Conforme a lo esgrimido, es evidente que no corrigieron las deficiencias que condujeron a inadmitir la demanda, por lo que, en consecuencia se;



RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado las deficiencias que condujeron a su inadmisión.
2. Por secretaría devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4886f6e8ab60caf680c361b42408b219b4a344f50647fa14789e0f13e6d0fe**

Documento generado en 02/08/2022 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>